

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, — calle de La Platería, 7, — a 50 reales semestres y 14 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los folios de colección de ordenamiento para su enmienda que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 332.

Habiendo sido declarado prófugo al mozo Sergio de la Vega Gil, vecino de Villalman, cuyas sedas a continuación se expresan, como comprendido en la reserva de 70.000 hombres para cubrir el cupo por el Ayuntamiento de Jozar, é ignorándose su paradero, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición.

Leon 10 de Junio de 1875.—
El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

SENAS.

Edad 23 años, estatura 1'570; tiene acaballados los dedos de ambos pies.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

SENAS.

Núm. 333.

Por providencia de 20 del próximo pasado Mayo y a petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado en esta ciudad de D. Reinaldo Brehm, he tenido a bien admitirle las renunciaciones que ha hecho de las minas de cuarzo y arenas auríferas llamadas «Porne y Fortuna», sitas en Salientes y Tabanal de Abajo, Ayuntamiento de Palacios del Sil y Villablino, parajes llamados respectivamente cerros del Couto y

Orria, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 de Junio de 1875.—
El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

Núm. 331.

Por providencia de esta fecha y a petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Carlos Hoppe, registrador de las minas de plomo y otros metales llamadas «Victoria y Emason», sitas en Villavieja y Cabeza de Campo, Ayuntamientos de Priaranza y Corullon, parajes llamados respectivamente Valino de los Corcos y Fuente Blanca, he tenido a bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Junio de 1875.—
El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

Núm. 335.

En sesión celebrada el 25 de Abril último por los individuos que componen el Ayuntamiento de Cubillos, se acordó la creación de dos ferias mensuales, señalando para celebrarlas los días 2 y 16 de cada mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Junio de 1875.—
El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Reinaldo Brehm y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 44 años, profesión procurador, estado casado, se ha pre-

sentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Poderosa*, sita en término realengo del pueblo de Tabanal de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado Orria, y linda por todos lados con terreno común; hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la confluencia del arroyo de Orria y río Sil en su margen izquierda, desde donde se medirán 40 pertenencias aguas arriba del arroyo formando el cauce eje en cada hectárea; para las otras 40 se tendrá por punto de partida el anterior y se distribuirán aguas abajo del río Sil, en la misma forma determinada para las primeras.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Mayo de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Francisco Marañón, apoderado de don Felipe Sánchez Roman y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Instituto, número 30, de edad de 31 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, a las ocho y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ciriaca*, sita en término común del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado la Mata y Canto de las Cabrerías, y linda al N. dicha Mata, S., E. y O. tierras del Canto de las Cabrerías; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una catastró hecha en el lindero de la Mata; desde él se medirán al O. 10' N. 300 metros y en la dirección opuesta 600; al N. 10' E. 20 metros y en sentido opuesto 80, quedando así designadas 9 pertenencias; las otras 3 restantes se juntarán por el lado del Sur este a las tres últimas situadas más al Saliente, y se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Mayo de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Agustín Domínguez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Azavachería, número 20, de edad de 34 años, profesión jornalero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Desnata*, sita en término común del pueblo de Todina, Ayun-

tamiento de Rollizma, paraje llamado Monte de Polledon, y linda al P. Carva del Polledon, N. La Majada, M. Canto del Ralgal y S. rio de Pendilla: hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de par-

tida una calicata practicada por el exponente: desde donde se mediran al S. 700 metros; al P. 400; M. 50 y N. 50, carrándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.
Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado

el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto,

puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.
Leon 26 de Mayo de 1875.—
Francisco de Echánove.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.			Vino.			Aguard.			Carnero.		Vaca.		Ternero.		De trigo.		Cebada.		
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		
Asorga.	12	91	11	71	10	81	•	•	43	•	65	•	•	99	•	33	•	93	•	97	•	97	•	51	•	03	•	02	•	02		
La Bañiza.	14	17	10	12	9	46	•	•	43	•	64	•	•	27	•	37	•	74	•	•	•	92	•	2	17	•	04	•	04			
La Vecilla.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
Leon.	14	86	10	36	11	47	•	•	78	•	60	•	•	1	19	•	34	•	99	•	1	09	•	1	09	•	2	17	•	04	•	04
Marias de Paredes.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Ponferrada.	13	96	9	01	9	01	•	•	34	•	73	•	•	1	07	•	90	•	62	•	92	•	92	•	1	63	•	11	•	11		
Riño.	18	91	16	22	12	61	•	•	58	•	87	•	•	1	43	•	37	•	81	•	80	•	90	•	2	17	•	06	•	04		
Sabazon.	15	19	10	71	11	71	•	•	87	•	87	•	•	1	15	•	31	•	55	•	1	04	•	1	04	•	2	17	•	04	•	04
Valencia de D. Juan.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Villabrava.	18	02	9	91	10	81	•	•	34	•	78	•	•	1	11	•	35	•	74	•	65	•	65	•	1	63	•	10	•	10		
TOTAL.	107	93	78	04	75	88	•	•	3	77	5	14	•	8	21	•	2	11	5	38	5	47	6	39	12	45	•	42	•	39		
Precio medio general en la prov.	18	42	11	15	10	84	•	•	34	•	73	•	•	1	17	•	30	•	77	•	91	•	91	•	1	77	•	06	•	05		

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	18	91	Riño.
	12	91	Asorga.
Cebada.	16	22	Riño.
	9	01	Ponferrada.

Leon 10 de Mayo de 1875.—El Jefe accidental de la Administracion provincial de Fomento, Manuel G. Rico.—V. B.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 24 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VAROSA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Vallejo y Fernandez Flores, leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

No teniendo para que compare la Comision de los asuntos encomendados á la Administracion municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley, y en apelacion, cuando proceda, según lo resuelto en Real orden de 20 de Abril de 1872, quedó resuelto devolver al Alcalde de Boñar la consulta que dirige, respecto á la provision de la plaza de Beneficencia, para que, en cumplimiento á lo establecido en el art. 107 de la ley orgánica, eleunte los acuerdos del municipio, á menos que si en el caso se hallase comparetido entre los que determinan los artículos 150 y 161 de la ley orgánica, estubo conveniente hacer uso de las facultades que la misma le confiere, deviendo tener en cuenta entonces las prescripciones del art. 163 de la propia ley.

Resultando de los antecedentes relativos al presupuesto del municipio de Boñar, que en el ejercicio corriente se hallan consignadas 3 274 pesetas 16 cénts. para pago de sugeto

nes cumplidas que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, y 290 por el abono de las que en presupuestos anteriores dejaron tambien de pagarse, quedó acordado, en vista de la hoja producida por D. Ramon Sanchez Carrasco, Secretario que fue de dicho Ayuntamiento, señalar al Alcalde el término improrrogable de 8 dias para satisfacer al Sr. Carrasco las 304 pesetas 16 céntimos que por su asignacion y gastos del material de la Secretariá se le solicitan, concurriendo al Alcalde con la multa de 17 50 pesetas si así no lo verifica.

Formado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Marías de Paredes, conforme á las prescripciones de la legislación vigente se acordó aprobarlo, devolviéndole un ejemplar al Alcalde para á ejecucion del mismo en su día.

No habiéndose restituído al dominio público los terrenos roturados por varios vecinos de Leon en el coto de Antares y Barredas, quedó acordado que hasta que dicho acto tenga lugar no proceda conquebr de la provision de aquel Alcalde pidiendo se le entregue de la multa que por tal concepto le fué impuesta.

Correspondiendo á los Ayuntamientos, con arreglo al art. 67 de la ley orgánica, el cuidado y conservacion de los bienes procomunales, se acordó devolver al Alcalde de Man-

silla Mayor las comunicaciones por el mismo dirigidas sobre dicho particular á D. Carlos Llamazares para que, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 107, acordase lo que estime más conveniente.

Enterada la Comision del oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Villacé, haciendo presente que por el de Villamaitán, á donde han estado agregados hasta la Real orden de 20 de Mayo último, no se le facilitan los recursos necesarios para hacer frente á las atenciones del servicio, quedó acordado hacer presente á este último Alcalde al primero por inventario el repartimiento y demás documentos pertenecientes á Villacé, juntamente con los fondos de la recaudacion verificada y que no se haya empleado en satisfacer atenciones del servicio, sin perjuicio de que el de Villacé forme un presupuesto extraordinario que satisficran sus venenos para atender á las obligaciones del Ayuntamiento.

Resuelto por la Diputacion provincial en sesion de 19 del corriente que se tenga en cuenta el resultado de la hoja biogénica de la acogida del Hospicio de Leon (donada Juana, para concederla ó no la dote solicitada, y apareciendo de dicho documento que la interesada no reúne la condicion de expósita que exigen las bases establecidas, puesto que ni fue introducida por el torco ni expuesta

en otro punto alguno, sino ingresada en el Establecimiento de orden de la Autoridad, quedó acordado escluidir de la relacion de las agraciadas con la dote de 375 pesetas.

En vista de los respectivos expedientes solicitando auxilios de la Beneficencia provincial, se acordó conceder á Antonio Cuadrado, vecino de Vitoria, y Polonia Cofias, que lo es de Leon, el sueldo que pretenden para atender á la lactancia de sus hijos: Acoger en el Hospicio de esta ciudad á la huérfana pobre Amelia Fresno, natural de Leon, y á la niña Ignacia Perez Rodriguez, de Fresno de la Vega, limitada la gracia para la última á solo el período de la lactancia, pasar á informe del Director de la Casa-Cuna de Ponferrada la instancia de Pedro Ferrer, de la misma vecindad, sobre pago de salarios por la crianza de la expósita Julia núm. 3 811, y desestimar la solicitud de Concepcion Sanchez, vecina de Villabrava, por no reunir sus hijos los requisitos de reglamentario para ingresar en un Hospicio.

Con lo que se dio por terminada la sesion.

COMISION PROVINCIAL
de la
DIPUTACION DE LUGO.

El día 14 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lu-

gar. ante la Comisión provincial y en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público, la subasta de la impresión, publicación y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 8.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín número 60, correspondiente al 20 del actual.

Logo 18 de Mayo de 1875.— El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comisión, Miguel Gil Tomé, Secretario interino.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, se verificará en pública subasta ante la Comisión provincial, el suministro de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 30.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín núm. 67, correspondiente al 5 del actual.

Logo 2 de Junio de 1875.— El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comisión, Miguel Gil Tomé, Secretario interino.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA. E. M.

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de actual me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice por el Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

Enterado el R. V. (D. G.) del Real Decreto de 19 del actual elevó V. E. á este Ministerio consultando en caso del art. 1.º del Decreto de Noviembre último, se encuentran los aparatos en un punto de Aterres de M. de las provincias que sean alumnos de la Escuela especial de Veterinarios que tengan dos años aprobados:

S. M. teniendo en cuenta el criterio seguido en la convocatoria anterior se ha servido resolver se consulten comprendidos en el caso 3.º los alumnos y profesores veterinarios, excepto los de primera clase que salen de la Escuela superior establecida en Madrid, que debe considerarse en el caso 1.º ó 2.º según hayan ó no obtenido el correspondiente título.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro he trasladado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trasado á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Yo á tomo 1.º de Junio de 1875.—L. C. M. A. D.

Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

GOBIERNO MILITAR.

El Alcalde del Ayuntamiento en el cual reside Yvuelta Rodríguez Rey, se servirá hacer saber se presente en este Gobierno Militar con objeto de que la sea entregada la partida de defunción de su hijo José Romero Rodríguez, sociedad que fue del primer batallón del

Regimiento infantería de la Reina, del número de Cuba.

Logo 28 de Mayo de 1875.—P. O. de S. R. e. T. C. Comandante Secretario, Tomás Valverde y Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 149, correspondiente a día 29 de Mayo último, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 8 del actual se ha autorizado á la Junta de Bazaros y Loterías de Gibraltar para expandir en España 200.000 billetes, parte de mayor número, correspondientes á la rifa de varios objetos regalados á este fin por Su Santidad y otras personas, con destino á edificar en aquella plaza una Iglesia y Escuelas precisas para educar 600 niños.

Lo que se anuncia el público para su inteligencia. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 147, correspondiente al día 27 de Mayo último, se halla inserta la siguiente autorización:

Dirección general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Esteban García para rifar en punto del último sorteo de la Lotería Nacional de Junio próximo, por medio de 320 papeletas al precio de una peseta y con sujeción al Real decreto de 29 de Abril e inserción de 35 del mismo, un cuadro pintado al óleo representando el interior de un Colegio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900.000 Kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Yvuelta Abajo, de las clases de 7.º y capadura, para el surtido de las Fábricas de la Península.

Obligaciones generales que afectan á las rentas y otros partes contractuales.

31. Las Fábricas no podrán aceptar

en proceder ni negociaciones de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas. ni hacerse cargo de los que se declaren admitibles mientras dicho centro no las autorice para ello; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acordó la aprobación indicada del acto, y cuya decisión se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho días.

Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar los actos, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo. las Cantadarias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tres días, á contar desde aquel en que sea reconocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio del contrato, y á fecha de adjudicación del servicio, extendida sobre este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se requiere para las matrices de las ciudades nuevas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrán derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condición 28.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue antes de las plazas marcadas en la condición 4.ª de este pliego; entendiéndose como anticipación para este efecto el recibo de cada cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las dos clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribución precial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mayor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni darca el indemnización ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantizar la buena gestión del servicio, al tanto de lo que determina la condición 14, hasta la finalización del contrato; entendiéndose como tal, una presentación y cumplimiento en Fábricas de las 900.000 Kilogramos de tabaco Yvuelta Abajo que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, que se verificara dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fija para su duración, en cuyo caso la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos un cuantioso comunicado dando conocimiento de estar por completo satisfecho el servicio y en libertad por consiguiente de acudir por el mismo procedimiento.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar autorizado de las mayores deudas de llevar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil por escaseces ó otras

causas adquirir en los mercados de origen el número de Kilogramos de tabaco Yvuelta Abajo que deba presentar en Fábricas de la cosecha que correspondiere, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para que, previa las justificaciones necesarias, pueda facultarse para hacer los acopiados precisos en los mercados de Europa (que en el designado) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna, habiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el recibo ó factura del número, peso y clase de los tercios visados y referidos por el Censal ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condición 23.

34. Si la Administración lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificación de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases de 7.º y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades señaladas para la última construcción, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnización alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego y cuando no se conformare con las disposiciones administrativas que se dictan en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que determinare por la vía contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refirieren á este contrato y servicio.

Si por efecto de las disposiciones del Gobierno se suprimieren, trasladase ó creasen algunas Fábricas, quedará obligado el contratista á comenzar en las que sean de tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consignare, no teniendo derecho á rescisión alguna, así como tampoco á que se le permita la hoja que le fuere que entregar en el caso de que se diese tal caso en Real ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminación de sus labores, siempre que en estos dicha y exclusiva perteneciente á Dirección general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida de desistimiento ó suspensión de labores con tres meses de anticipación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y que reñe las circunstancias que exige la ley para presentarse en este pliego, en el texto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública y adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas provinciales de tabaco 900.000 Kilogramos de hoja Habana de la Yvuelta Abajo por mitad en las clases de 7.º y capadura, se comprometo bajo

las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, á entregar cada kilógramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio de... pesetas... centimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Director general, José Bivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones Madrid 30 de Abril de 1875.—Salvavilla.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de las personas que de sean interesarse en la mencionada subasta.

Leon 4 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Carrañós.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la recificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que venan convenientes.

Ástorga.—Bembibre.—Bustillo del Páramo.—Castropol.—Castroverde.—La Magdalena.—San Esteban de Valdeusa.—Santovenia de la Valloina.—Villamandos.—Villayádro.—Villacé.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicha Secretaría en el término improrrogable de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garrafe 3 de Junio de 1875.—Caetano Cuervo Arango.

JUZGADOS.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Oye fé: Que en dicho Juzgado y por mi testamento se ha dictado la siguiente que copiado á la letra dice:

«Sentencia. En la ciudad de Leon á 10 de Mayo de 1875: el Lic. D. Francisco Vicente Escoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza, sancionado por el presbítero D. Francisco Casado á nombre de Rosa Robles Miranda, natural y residente en Santa Colomba de Curueño, para litigar con

aquella declaracion contra el Sr. Conde de Catres, vecino de Madrid, actual poseedor de la mitad reservada de los Mayorazgos que con el título de los Cazadores usó D. Pedro José de Cea, vecino que fué de esta ciudad, por considerarse la Rosa con derecho á suceder en dicha mitad reservada, por auto mi el Escribano dijo:

Resultando que se ha justificado cumplidamente que la Rosa Robles Miranda no posee bienes, rentas, sueldo, ni pensión de ninguna clase, y que como jornalera eventual del campo, solo gana 2 rs., apareciendo igualmente que cuando carece de jornal, es sostenida de limosna por sus vecinos de Santa Colomba de Curueño;

Considerando que por tal razón se halla comprendida en el art. 192 de la ley de Equitativo civil, y con derecho á ser declarada pobre.

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal, lo que se dispone en los artículos 181, 182, 193, 199, 200 y 1.190 de la ley de equitativo civil y lo demás que de las actuaciones resulta.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Rosa Robles Miranda, natural y residente en Santa Colomba de Curueño, para litigar contra el Sr. Conde de Catres, vecino de Madrid, en el asunto de que queda hecha mención, gozando al efecto de los beneficios que concede el art. 181 de la Ley de Equitativo civil, pero con las obligaciones impuestas por el art. 198 y siguientes del título 3.º de la misma.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicara por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia la pronunciamiento, mandó y firma S. S.ª de que doy fé.—Lic. Francisco Vicente Escoto.—Auto mi, Francisco Alvarez Losada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que sigue y firma.

Leon 13 de Mayo de 1875.—Francisco Alvarez Losada.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la noche última fueron robadas en la parroquia de la Concepcion de San Pedro Laureo, un capon, corona y bastón de la Virgen del Rosario y las alforjas ó vasos de los Santos Oseos, todo de plata y el capon sobre dorado, por un hombre desconocido, como de mas 60 años, estatura regular, morena, bastante fuerte, vestía chaqueton azul, pantalón oscuro y sombrero hongo y otra cosa de unos 40 años, regular, en or buena, con bigote, vestía pantalón oscuro remendado la trasera y rollo en bragueta, azul lizo, chaqueta apomada y gorra con visera, comprando el primero plata vieja.

Por tanto, y en consecuencia á lo acordado en el procedimiento criminal que me halla instruyendo, encargo á todas las autoridades y agentes de la jurisdiccion judicial la recoleccion y remision á este Juzgado, incomunicados, de dichos desconocidos, depósito de las alforjas que fueren encontradas y examen de los sujetos en cuyo poder se hallen para que expusquen su procedencia, dando cuenta de ello á este mi Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en la Mota del Marques á 29 de Abril de 1875.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S.ª José Martín.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Lorenzo Lopez, natural de Carballinos (Sanabria) para que en el término de 10 días se presente ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho en la causa que al mismo y otros se instruye por subrepcion, hurto en el pueblo de Quintanilla (Cabrero) para de no verificarse lo que se pide y emplazado en forma, para que alegue los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 5 de Junio de 1875.—Fabian Gil Perez.—Il. D. de S. S.ª José Guzman.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al hijo de la llamada tia Gerardo, que se halla domiciliado en Viveros, para que en el término de 30 días desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo del asesinato y robo cometido en la persona de Juan Perez Gutierrez, vecino de Valdemorilla, ocurrido el 3 de Diciembre último; con apercibimiento de todo perjuicio en otro caso.

Dado en Valencia de D. Juan Junio 7 de 1875.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S.ª Juan Garcia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. G.)

El Lic. D. Ignacio Barbalme, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Plana Marqués, de estado soltero, de 13 años de edad, de oficio quinquicero, hijo de Estanque Plana, ya difunto, y de Dionisia Marqués, vecina de la ciudad de Astorga, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de ser examinado y observado por dos profesores de Instruccion primaria con objeto de averiguar si obró ó no con verdadero discernimiento en la perpetracion del delito de hurto de una bolsa de lencos hecha con cuatro monedas de cinco otras en oro, un duro y una peseta en plata, ejecutado á Francisco Hernandez, vecino de Alcabilla de Nolas hallándose en esta villa el día 10 de Mayo del año último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la causa criminal que contra el Francisco y su hermano Celestino Plana Marqués se sustancia por haberse cometido el expresado delito de hurto. Y es presente se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Leon á las diez á que se dirige.

En veinte Junio 8 de 1875.—Ignacio Barbalme.—Por su mandado, José Teodoro Lueca.

D. Benito Baro Alvarez, Juez municipal de la villa de Cobreiros del Rio y su distrito.

Hago saber: que se prohibe la del

dia 22 del corriente, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas al Seminario Conciliar de S. Frayn de Leon, para pago del empréstito nacional contraído con este Municipio y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 17 de Junio próximo á las diez de su mañana; cuyas fincas son las tasadas que se las ha dado son:

Una tierca en este término de Cobreiros á carrañones con el que linda al O. tiene 20 fanegas, linda M. tierras de D. Manuel F. Rico, vecino de Valladolid, P. camino de la granja de S. Antolin, y N. tierras de Francisco Rodriguez y Angel Nava, vecinos de Cabilas de los Oceros, cuyo producto líquido capitalizado al 3 por 100, dá en venta 18 000 pesetas por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra 11, en el término de Barranias de la Granja de S. Antolin, hace 40 fanegas y linda O. tierras de D. Ramon Soria, vecino de Cabilas, M. obra de D. Esteban Sotino, P. camino a Fresno de la Vega y N. tierras de D. Manuel F. Rico vecino de Valladolid, cuyo producto líquido, imponible capitalizado al 3 por 100, dá en venta 20.000 pesetas por cuya cantidad se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse, advirtiéndole que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cobreiros del Rio á 25 de Mayo de 1875.—Benito Baro.—El Comisionario, Antonio Villamandos.

Juzgado municipal de Lillo:

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defuncion de la que le desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al mismo, documentadas en forma legal dentro del término de 12 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lillo 30 de Mayo de 1875.—Felipe Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se negocia toda clase de papel del Estado como bonos de Tesoro, Consolidado, Ferro carriles, Bonos Hipotecarios, resguardo de la Caja de Depósitos, residuos de consolidados, créditos del personal, crédito comercial ó pólizas de la Tular, abonos de pasturas y de ganadería, créditos de las procedentes de Ultramar. Se toman los cupones ó cartones de los bonos del Estado, dirigirse en Leon á D. Luis Gordia y Sola, Plazuela de D. Gutierrez, núm. 2. (Boteros)

YERBA EN VENTA.

Se vende la de los prados titulados del Obispo y el Castro, en término de esta ciudad. En la calle Santa Cruz, número 7, á quien se dirige.

Imp. de José G. Salas. La Platana, 7.